



PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 46 Fracción III, 54 Bis, 105 Fracción III y 107 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 107 Fracción III, 124 fracción I, II, artículos 139, 140, 141 y 142 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y el artículo 19 fracción I del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Calakmul, se presenta formalmente ante este Honorable Congreso del Estado, para su consideración, análisis y aprobación, el contenido y alcance de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el Ejercicio Fiscal 2019, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno constitucional del municipio libre y soberano de Calakmul tiene la visión de ser un municipio competitivo, con una sociedad plural que se identifique con la región, una sociedad con capacidad técnica y conciencia humanitaria, que sea la semilla del cambio y del progreso constante, una sociedad participativa en el desarrollo turístico, agropecuario, industrial, comercial y social necesario para dejar atrás el rezago; ser un municipio con espacios y servicios que permitan a sus ciudadanos el ejercicio de sus derechos elementales para vivir en armonía entre ellos, su entorno, medio ambiente y con la infraestructura suficiente para un desarrollo económico sustentable.

La propuesta del plan municipal de desarrollo integra las políticas públicas con las demandas viables de la población de forma coherente en la búsqueda de la solución a problemas planteados por la sociedad y a los retos que implica una visión prospectiva en 5 ejes:

Eje I. Calakmul Incluyente y con Bienestar es un Eje orientado a promover condiciones que aseguren el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes; a incrementar los niveles de bienestar en familias y comunidades indígenas; a proveer asistencia social y generar capacidades para personas y grupos en situación de vulnerabilidad; a detonar la fuerza transformadora de los jóvenes; y abatir los indicadores de pobreza y marginación.

Eje II. Calakmul Productivo, Sustentable y Resiliente es el Eje que atiende el fomento de las actividades productivas en armonía con el medio ambiente, promoviendo acciones para el desarrollo sustentable de los diversos sectores económicos del municipio y facilitando el asiento de inversiones públicas y privadas, a fin de fortalecer el bienestar y la capacidad económica de las familias

Eje III. Calakmul Patrimonio Mixto de la Humanidad es un Eje que se basa en el reconocimiento del hecho, especialmente relevante, de que en nuestro territorio se encuentre el único Patrimonio Mixto de la Humanidad en México. Ello es una marca mundial que debemos aprovechar para convertirla en fuente de empleos y bienestar para todas las comunidades y familias del municipio.



Eje IV. Calakmul: Municipio Conectado, Seguro y con Servicios Públicos de Calidad es el Eje que establece el marco para que el Ayuntamiento cumpla con sus obligaciones constitucionales en materia de servicios, abordando temas en el renglón de ordenamiento territorial y de protección al patrimonio y a la integridad de las personas.

Eje V. Gobierno Abierto, Transparente y de Resultados constituye, finalmente, el Eje que da soporte a la eficiente gestión administrativa municipal, estableciendo lineamientos para fortalecer la participación ciudadana, la modernización de la administración pública, el manejo ordenado de las finanzas, el ejercicio honesto de los recursos y la rendición de cuentas a los ciudadanos

Por lo anterior, y a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, se exponen las medidas económicas y financieras que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos, que redundarán en el equilibrio presupuestal; y por ende, en el cumplimiento de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) remitió al H. Congreso de la Unión el Paquete Económico 2019, del cual se presentan los aspectos relevantes de los Criterios Generales de Política Económica con estimaciones de los principales indicadores para el cierre de 2018 y proyecciones para 2019.

Por ello, para la estimación de los recursos que se obtendrán por concepto de ingresos propios para el ejercicio fiscal 2019, se tomaron en cuenta los siguientes elementos: crecimiento real del Producto interno bruto (PIB), el cual para el 2019 se estima que la economía prosiga su avance sostenido y su crecimiento se sitúe entre 1.0 y 3.0 por ciento, y la información histórica de los ingresos obtenidos en años

Anteriores que mantienen la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo.

Los riesgos relevantes que puedan afectar las finanzas públicas del Municipio de Calakmul dada la dependencia a las transferencias federales, sería por una baja en la recaudación federal participable, la disminución de los coeficientes de participación o no poder acceder en tiempo y forma a transferencias bajo el esquema de reglas de operación. La disminución en la recaudación de impuestos por amparos fiscales sobre impuestos y derechos municipales. Presiones contingentes sobre el gasto derivado de laudos laborales o fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la LDFEFM en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, la Tesorería municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la LDFEFM
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y conforme a los Criterios para la



Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia dicha ley, se incluye como anexos de la iniciativa el formato 7 a) y 7 c) respectivamente.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos se presenta atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (CONAC) y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y reformado el 2 de enero de 2013, estableciendo las fuentes de ingresos para la obtención de los recursos durante el Ejercicio Fiscal 2019, determinando los montos específicos que rigen para cada concepto, igualmente establece los gravámenes que tendrán vigencia durante dicho ejercicio, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.

Se integra la estructura de los ingresos que percibirá el Municipio de Calakmul en el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

I.- Impuestos	\$2,632,962
II- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
III.- Contribuciones de Mejoras	0
IV.- Derechos	3,663,178
V.- Productos	422,519
VI.- Aprovechamientos	2,013,976
VII.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0
VIII.- Participaciones y Aportaciones	194,400,851
IX.- Transferencias Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,967,544
X.- Ingresos Derivados de Financiamientos	0
TOTAL	<u>\$211,101,030</u>

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calakmul para el ejercicio fiscal 2019, asciende a la cantidad de **\$211,101,030** (Son: Doscientos once millones ciento un mil treinta pesos 00/100 M.N),y se describen en el siguiente orden:

Por el rubro de **Impuestos** que representan las contribuciones establecidas en la Ley \$2,632,962, por **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** \$0, por **Contribuciones de Mejoras** \$0, en cuanto a los **Derechos** que comprende el uso o aprovechamiento de los bienes propiedad del Ayuntamiento y los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público \$3,663,178, por las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado definidos en el rubro de **Productos** \$422,519, por los **Aprovechamientos** o ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público \$2,013,976, por los **Ingresos por Venta de Bienes y Servicios** \$0,por los recursos destinados a cubrir las **Participaciones y Aportaciones** \$194,400,851, en lo que se refiere a **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas** que recibe el Municipio en forma directa del sector público como parte de su política económica y social \$7,967,544 y por último los **Ingresos Derivados de Financiamientos** \$0



En virtud de lo antes expuesto y de lo fundado, me permito someter a consideración del Honorable Congreso del Estado, en un total de 20 hojas y **Anexo 1**, la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio Libre de Calakmul, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Calakmul, Campeche a 30 de Noviembre del 2017

ATENTAMENTE

**H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL
"POR UN CALAKMUL MÁS PRODUCTIVO"**

**C. Prof. Luis Felipe Mora Hernández
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. Mtro. Eduardo Marcial Téllez
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**C. Lic. Cristian Miguel Pech Chávez
TESORERO MUNICIPAL**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Calakmul, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública del Municipio de Calakmul, Campeche, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Objeto:** de una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.
- II. **Sujeto:** deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.
- III. **Base:** es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.
- IV. **Tasa:** es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- V. **Cuota:** es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.
- VI. **Tarifa:** es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.
- VII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- VIII. **Impuestos Sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.
- IX. **Impuestos Sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.
- X. **Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.



- XI. **Impuestos al Comercio Exterior:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre impuestos al comercio exterior.
- XII. **Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.
- XIII. **Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las imposiciones fiscales que en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.
- XIV. **Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.
- XV. **Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las cuentas anteriores.
- XVI. **Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el Estado o el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de Otros Ejercicios Fiscales Pasados y no cobrados.
- XVII. **Cuotas y aportaciones de seguridad social.-** Comprende el importe de los ingresos por las Cuotas y aportaciones de seguridad social establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado o el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo, que sean distintas de los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos.
- XVIII. **Contribuciones de Mejoras.-** Comprende el importe de los ingresos establecidos en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- XIX. **Derechos.-** Comprende el importe de los ingresos por los derechos establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.
- XX. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.
- XXI. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.
- XXII. **Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de



producción y/o comercialización. Comprende el importe de los ingresos de las empresas con participación de capital gubernamental y/o privado, por la comercialización de bienes y prestación de servicios.

- XXIII. **Participaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas Estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.
- XXIV. **Aportaciones:** Importe de los ingresos del Municipio que se derivan del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- XXV. **Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y Aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos.
- XXVI. **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- XXVII. **Ingresos Derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y Congresos de los Estados y Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.
- XXVIII. **UMA:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, la hacienda pública del Municipio Libre de Calakmul para el ejercicio fiscal comprendido del **1º de enero al 31 de diciembre de 2019**, percibirá los Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por venta de bienes y servicios, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones Subsidios y otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamiento en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE	
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019	
	INGRESO ESTIMADO
GRAN TOTAL	211,101,030.00
I.- IMPUESTOS	2,632,962.00
1.1 Impuesto Sobre los ingresos	47,000.00
1.1.1. Impuesto Sobre Espectáculos Públicos	32,000.00
1.1.2 Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales	15,000.00
1.2 Impuesto Sobre el patrimonio	1,805,962.00
1.2.1 Impuesto Predial	1,805,962.00

1.3 Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	565,000.00
1.3.1 Impuesto Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	255,000.00
1.3.2 Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares	310,000.00
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.7 Accesorios de Impuestos	215,000.00
1.7.1 Recargos	160,000.00
1.7.2 Multas	0
1.7.3 Honorarios y Gastos de ejecución	0
1.7.4 Actualizaciones	55,000.00
1.8 Otros Impuestos	0
1.9 Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
II- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1 Aportaciones para Fondos de vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios	0
III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1 Contribución de Mejoras para Obras Publicas	0
3.9 Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
IV.- DERECHOS	3,663,178.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	15,000.00
4.1.1 Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	15,000.00
4.2 Derecho a los Hidrocarburos	
4.3 Derecho por Prestación de servicios	3,198,178.00
4.3.1 Por Servicios de Tránsito	475,511.00
4.3.2 Servicio de Rastro Publico	60,000.00
4.3.3 Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	184,675.00
4.3.4 Por Servicio de Alumbrado Público (DAP)	250,000.00
4.3.5 Por servicio de Agua Potable	1,660,000.00
4.3.6 Por Servicio de Panteones	10,000.00
4.3.7 Por Servicio de Mercados	10,000.00
4.3.8 Por Licencia de Construcción	46,165.00
4.3.9 Licencia de Urbanización	15,000.00
4.3.10 Por Licencia de Uso de Suelo	134,827.00
4.3.11 Por Autorización de Demolición de una Edificación	15,000.00
4.3.12 Por Autorización de Rotura de Pavimento	16,000.00
4.3.13 Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad	15,000.00
4.3.15 Por Expedición de Cedula Catastral	13,000.00
4.3.16 Por Registro de Directores Responsables de Obra	63,000.00
4.3.17 Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y duplicados de Documentos	230,000.00
4.4 Otros derechos	385,000.00
4.4.1 Por contribucion a los servicios públicos de pymes	350,000.00

4.4.2 por Registro de Fierro	35,000.00
4.5 Accesorios de Derechos	65,000.00
4.5.1 Recargos	50,000.00
4.5.2 Multas	5,000.00
4.5.3 Honorarios y Gastos de ejecución	5,000.00
4.5.4 Actualizaciones	5,000.00
4.6 Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago	0
V.- PRODUCTOS	422,519.00
5.1 Productos de tipo Corriente	422,519.00
5.1.1 Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio	1.00
5.1.2 Productos derivados de uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	1.00
5.1.3 Por enajenación de Bienes Muebles No sujetos a ser Inventariados del Municipio	
5.1.4 Accesorios de Productos	
5.1.5 Intereses Financieros	65,000.00
5.1.6 Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos	22,000.00
5.1.8 por venta de agua purificada	320,517.00
5.1.9 Otros Productos	15,000.00
5.2 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
VI.- APROVECHAMIENTOS	2,013,976.00
6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	2,013,976.00
6.1.1 Incentivos derivados de la Colaboración fiscal	50,000.00
6.1.2 Multas	204,787.00
6.1.3 Indemnización por devolución de cheques	1.00
6.1.4 Indemnización por Responsabilidad de Terceros	1.00
6.1.5 Indemnización por daño a Bienes Municipales	1.00
6.1.6 Reintegros	150,000.00
6.1.7 Otros Aprovechamientos	1,125,000.00
6.1.7.1 Impuesto sobre Automóviles nuevos	365,848.00
6.1.7.2 Fondo de compensación ISAN	118,338.00
6.2 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
VII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0
7.1 Ingresos por venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0
7.2 Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0
7.3 Ingresos por venta de Bienes y Servicios Producidos Establecimientos del Gobierno Central	0
VIII.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	194,400,851.00
8.1 PARTICIPACIONES	95,369,157.00
8.1.1. Fondo Municipal de Participaciones	86,926,553.00
8.1.1.1 Fondo general	50,608,196.00
8.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal	13,878,168.00
8.1.1.3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicio	666,587.00
8.1.1.4 Fondo de extracción de hidrocarburos	21,773,602.00
8.1.2 Participación Federal	6,290,421.00

8.1.2.1 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,715,412.00
8.1.2.2 IEPS de Gasolina y Diesel	1,071,040.00
8.1.2.3 Devolución de ISR	2,503,969.00
8.1.3 Participación Estatal	2,152,183.00
8.1.3.1 A la Venta Final con Contenido Alcohólico	2,047.00
8.1.3.2 Placas y Refrendos Vehiculares	802,235.00
8.1.3.3 Alcoholes	0.00
8.1.3.3 Fondo de colaboración administrativa de Predial	1,347,901.00
8.2 APORTACIONES	99,031,694.00
8.2.1 Aportación Federal	90,908,547.00
8.2.1.1 Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal (FISM)	73,364,037.00
8.2.1.2 Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	17,544,510.00
8.2.2 Aportación Estatal	2,123,147.00
8.2.2.1 Impuesto sobre Nominas	1,596,351.00
8.2.2.2 Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural	526,796.00
8.3 CONVENIOS	6,000,000.00
8.3.1 Convenio Federal	0
8.3.1.1 Cultura del Agua	0
8.3.1.2 Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	0
8.3.1.3 Provisiones salarios y económicas	0
8.3.1.4 Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación (FOPADEM)	0
8.3.1.5 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF)	0
8.3.1.6 Devolución de Derechos PRODDER	0
8.3.1.7 Programa para el desarrollo de zonas prioritarias (PDZP)	0
8.3.1.8 Programa 3X1 para migrantes	0
8.3.2 Convenio Estatal	6,000,000.00
8.3.2.1 Fondo de Infraestructura Vial	0
8.3.2.2 Fondo de pavimentación y desarrollo municipal	0
8.3.2.3 Fondo de infraestructura deportiva	0
8.3.2.4 Subsidio por la seguridad de los municipios	0
8.3.2.5 Otros Convenios	1,000,000.00
8.3.2.6 DONATIVOS PEMEX	5,000,000.00
IX.- TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,967,544.00
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	0.00
9.2 Transferencias al Resto del Sector Publico	7,967,544.00
9.2.1 Apoyo Financiero Estatal	4,054,882.00
9.2.2 Apoyo Financiero Estatal a Juntas, agencias y Comisarias Municipales	1,731,617.00
9.2.3 Programa de Inversión en Infraestructura a las Juntas Municipales	1,000,000.00
9.2.4 Fondo para entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,181,045.00
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.4 Ayudas Sociales	0
9.5 Pensiones y Jubilaciones Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0
X.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1 Endeudamiento interno	0
0.2 Endeudamiento externo	0



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Recepción de dichos medios de pago.

ARTÍCULO 5.- Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y demás disposiciones fiscales aplicables y supletoriamente por el Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 6.- Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán, con arreglo a las leyes que las otorguen al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

ARTÍCULO 7.- Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 3 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 8.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$.50

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en unidad de medida y actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.



Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el Procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

ARTÍCULO 9.- Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sí se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la parte diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios

Recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta Ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.50 por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

La autoridad Fiscal que recae en la Tesorería municipal, a su titular corresponde condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazos o en parcialidades, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales.

ARTÍCULO 10.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo



de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

ARTÍCULO 11.- Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 850 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera de del procedimiento administrativa de ejecución.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, Cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda el 6% de los ingresos totales aprobada en la ley de ingresos respectivas, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública de Estado de Campeche y sus Municipios.

ARTÍCULO 14.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones o subsidios, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales.



Sólo estarán exentos de impuesto predial los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 15.- Queda facultada la Tesorería del Municipio de Calakmul para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS POR DIA
I. CIRCOS	\$300.00

II.CARPAS DE LA EXPOFERIA	300.00
III.CORRIDA DE TOROS	350.00
IV.BAILES O EVENTOS POR EL CARNAVAL, FERIAS TRADICIONALES PATRONALES Y FIESTAS DECEMBRINAS	1,642.00
V.BAILES, LUZ Y SONIDO OCASIONALES	1,140.00
VI. BAILES ESTUDIANTILES O OCASIONALES EVENTOS	798.00

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 17.- El impuesto sobre honorarios por servicios médicos profesionales, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 18.- El impuesto predial se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche, tomando como base el valor catastral de los predios, determinado de acuerdo a las Tablas de



Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el Congreso del Estado sin incremento.

El monto del impuesto predial anual mínimo en los predios urbanos y rústicos. No será inferior a cinco Unidades de Medida y Actualización.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 19.-El impuesto sobre adquisición de inmuebles, se causara, liquidara y pagara conforme a lo establecido en el Título segundo, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO V DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

ARTÍCULO 20.- El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usado se causará conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Campeche, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

La aplicación de este impuesto corresponde al 2.5% del total que da el resultado del Libro Azul conforme a las marcas, modelo, año y kilometraje recorrido del vehículo.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

POR EL USO GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I POR AUTORIZACIONES DE USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán y pagarán de acuerdo al número de veces la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
PUESTOS AMBULANTES FIJOS O SEMIFIJOS	0.68
POR ACTIVIDAD COMERCIAL FUERA DE ESTABLECIMIENTOS DIARIAMENTE	2.00
POR INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y PUESTOS DE FERIA CON MOTIVO DE FESTIVIDADES POR METRO CUADRADO, DIARIOS	00.28

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE TRÁNSITO



ARTÍCULO 22.- Los derechos por servicios, que presten las autoridades de tránsito de los Municipios se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTAS
I. ALTA DE VEHÍCULO (AUTOMOVILES, CAMIONES, CAMIONETAS, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, AUTOMOTORES Y OTROS SIMILARES)	2.14
II. ALTA DE MOTOCICLETA, MOTONETAS, CUATRIMOTOS O SIMILARES	1.64
IV. BAJA DE VEHÍCULOS	2.14
VI. CAMBIO DE ESTADO O MUNICIPIO PARA LOS CONCEPTOS DE LA FRACCIÓN I Y II	2.14
VII. PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS HASTA POR 1 MES	20.00
VIII. PERMISO DE MANEJO PARA MENOR DE EDAD POR UN AÑO	2.90
IX. LICENCIAS DE MANEJO PARA CHOFER POR 3 AÑOS	6.82
X. LICENCIA DE MANEJO PARA AUTOMOVILISTA POR 3 AÑOS	5.00

XI. LICENCIA DE MANEJO PARA MOTOCICLISTA POR 3 AÑOS	4.00
---	------

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO III POR SERVICIO DE USO DE RASTRO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Por los servicios prestados en el Rastro Municipal se causarán y pagarán por día de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE RASTRO MUNICIPAL PARA SACRIFICIOS DE SEMOVIENTES (POR CABEZA)	\$ 250.00
A) GANADO VACUNO	150.00
B) GANADO PORCINO	100.00
II. POR SERVICIO DE CORRALES DE RASTRO PÚBLICO (por día)	20.00

CAPÍTULO IV POR SERVICIO DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA



ARTÍCULO 24.- Los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. RECOLECCIÓN DE BASURA DOMICILIARIO	
Ia). RESIDENCIAL.	00.52
Ib) MEDIA	00.38
Ic) POPULAR E INTERÉS SOCIAL	00.22
Id) PRECARIA	00.10
II. RECOLECCIÓN DE BASURA EN PEQUEÑOS COMERCIOS	4.3538
III. RECOLECCIÓN DE BASURA PARA COMERCIOS MEDIANOS	8.6939
IV. RECOLECCIÓN DE BASURA PARA GRANDES COMERCIOS	20.54
V. SERVICIOS ESPECIALES	1.37- 3.13
VI. POR COLECTA DE PRODUCTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIOS SE COBRA POR TONELADA	0.30-0.37
VII.DESCARGA DE BASURA DENTRO DEL RELLENO SANITARIO POR TONELADA	0.37

CAPÍTULO V
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo primero, sección cuarta de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO VI
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 26.- Los derechos por servicio de agua potable se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas mensuales:

CONCEPTO	CUOTA
I. SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO (mensual)	\$ 36.38
II. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE COMERCIAL	\$1,155.004,062.50
a) Cuota mensual	
b) Cuota anual	
III. SERVICIO DE AGUA POTABLE INDUSTRIAL	
a) Cuota mensual	\$ 2028.60
b) Cuota anual	
IV. CONTRATOS DE AGUA POTABLE	
a) domestico	\$ 280.15

b) comercial	\$ 701.63
c) industrial	\$ 2107.46
d) Comercial (hoteles y restaurantes)	\$ 1432.56
V. LLENADO DE PIPA	Kilometro por 14.33

Estos servicios se registrarán en todo lo que les sea aplicable, por la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche.

CAPÍTULO VII POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 27.- Los servicios prestados en el panteón municipal, se causarán y pagarán de conformidad de acuerdo con el número de Unidades de Medida y actualización con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS DERECHOS DE PERPETUIDAD	
a) BOVEDA POR TRES AÑOS	4.5181

Por el uso temporal en el panteón municipal, los refrendos por otros años causarán un pago igual a la cuota anteriormente establecida.

CAPÍTULO VIII POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por servicio de mercados se causarán y pagarán diariamente de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización con las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
POR PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL	0.6709

CAPÍTULO IX LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29.- por la expedición de licencias municipales de construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo segundo, sección primera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO X LICENCIA DE USO DE SUELO

ARTÍCULO 30.- La autorización de uso o destino de un predio, se causara y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo segundo, sección tercera de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XI POR LAS LICENCIAS PERMISOS O AUTORIZACIONES, POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD



ARTÍCULO 31.- Por las licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo segundo, sección séptima de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

ARTÍCULO 32.- Por expedición de cédula catastral, se causará y pagará el equivalente a 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

CAPÍTULO XIII
DERECHO POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTÍCULO 33.- El registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva, se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, capítulo cuarto, de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

CAPÍTULO XIV
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y DUPLICADO DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 34.- los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y duplicado de documentos por parte de los servidores públicos municipales se causaran y pagarán de acuerdo con el número de Unidades de Medida y Actualización, según lo establece la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Por certificado de no adeudo	1.00
Por certificado de medidas y colindancias	1.36
Por certificado de valor catastral	Mayor a 3.00
Constancia de alineamiento y número oficial	1.36
Constancia de Situación catastral	1.95
Constancia de Residencia	1.4376
Por los demás certificados, certificaciones y constancias	1.36

Tratándose de los servicios a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se pagarán derechos conforme a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Campeche.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO XV
POR CONTRIBUCIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL.

ARTÍCULO 35.- Los derechos por goce y contribución a los servicios públicos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes:

	CUOTA
ALIMENTOS BALANCEADOS DE ANIMALES	\$275.00

CHÁCHARAS	\$174.00
ESTANQUILLOS	\$275.00
FRUTERÍAS	\$275.00
LAVADEROS DE AUTOS	\$275.00
LAVANDERÍAS	\$275.00
PALETERÍAS Y NEVERIAS	\$174.00
PANADERÍAS	\$275.00
PASTELERÍAS	\$275.00
PELUQUERÍAS Y ESTÉTICAS	\$275.00
SASTRERÍAS	\$174.00
TALLER DE BICICLETAS y REFACCIONARIA	\$174.00
TALLER DE MOTOSIERRAS.	\$174.00
TALLER DE REPARACION DE APARATOS ELECTRÓNICOS.	\$275.00
TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO	\$174.00
TENDEJONES	\$275.00
VENTAS EN CARRITOS (HOT DOG Y TAQUERÍAS)	\$174.00
VENTAS DE LÁCTEOS Y CARNES FRÍAS	\$174.00
COCINAS ECONÓMICAS	\$223.00
LONCHERÍAS	\$223.00
TAQUERÍAS	\$296.00
POLLOS ASADOS/ROSTICERÍAS	\$296.00
PIZZERÍAS	\$402.00
POLLERÍAS	\$296.00
TORTILLERÍAS	\$402.00
EXPENDIO DE REFRESCO/AGUA PURIFICADA.	\$402.00
MERCERÍAS/BONETERÍAS	\$223.00
VENTA DE ARTICULOS PARA EL HOGAR.	\$402.00
TALLER DE MOTOCICLETAS	\$223.00
ARRENDAMIENTOS DE CUARTOS	\$469.00
NOVEDADES Y VENTA DE LENCERÍAS)	\$469.00
PAPELERÍAS	\$336.00
VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$249.00
ZAPATERÍAS	\$336.00
CARNICERÍAS	\$483.00
CASSETAS TELEFÓNICAS	\$336.00
CIBERS/ RENTA DE EQUIPO DE CÓMPUTO.	\$336.00
VIDEO CLUB	\$275.00
VIDEO JUEGOS	\$275.00
CONSULTORIO MÉDICO	\$483.00
LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$483.00
FARMACIAS	\$483.00
VETERINARIAS	\$483.00
FOTO ESTUDIO	\$275.00

	PESCADERÍAS	\$483.00
	TALLER DE CARPINTERÍA	\$336.00
	TALLER ELÉCTRICO	\$275.00
	TALLER DE SOLDADURA	\$275.00
	VULCANIZADORA	\$275.00
	RECICLADORA DE PLÁSTICO	\$275.00
	FUNERARIAS	\$335.00
	VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO	\$335.00
	VENTA DE TELEFONÍA CELULAR	\$509.00
	ACADEMIAS	\$363.00
	MINISUPER (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	\$604.00
	TALLER DE HERRERÍA Y ALUMINIOS	\$470.00
	TALLER DE HOJALATERÍA Y PINTURA	\$604.00
	TALLER MECÁNICO AUTOMOTRIZ	\$470.00
	RESTAURANTES (SIN VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	\$604.00
	COMERCIOS AL POR MENOR DE OTROS COMBUSTIBLES COMO PETROLEO DIÁFANO, CARBÓN VEGETAL Y LEÑA.	\$363.00
	ABARROTES	\$1,316.00
	COMPRA Y VENTA DE ANIMALES DE ENGORDA	\$496.00
	MUEBLERÍA /ELECTRODOMÉSTICOS	\$898.00
	TLAPALERÍAS/REFACCIONARIAS	\$898.00
	VENTAS DE LLANTAS	\$670.00
	PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	\$804.00
	SKY, CON VENTA DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES.	\$ 1,316.00
	VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	\$ 1,316.00
	CABAÑAS	\$ 1,340.00
	DISTRIBUIDORAS DE REFRESCOS	\$ 1,340.00
	CAJAS DE AHORRO Y CRÉDITO POPULAR.	\$ 1,340.00
	RESTAURANTES (CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS,VINOS Y LICORES)	\$ 3,351.00
	VINATERÍAS/VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$ 3,351.00
	SERVICIOS DE GRUAS PARA VEHÍCULOS	\$ 3,887.00
	GASOLINERAS	\$ 5,360.00
	SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSA SÉPTICA.	\$ 654.00
	VENTEROS AMBULANTES	
	LOCALES	\$7.00

	CUOTA
VENTEROS LOCALES EN DIAS DE PAGO Y EVENTOS SOCIALES. (PROSPERA Y 60 Y MAS)	36.00
FORÁNEOS (VENTA DE ROPA, CALZADO, DISCOS, TRASTES ETC.)	\$220.00

CAPÍTULO XVI
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN



DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 37.- Por la inscripción al padrón de contratistas del municipio se causará y pagará 19.63 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XVII POR REGISTRO DE PARA MARCAR GANADO

ARTÍCULO 38.- Por el registro de fierro para marcar ganado se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Registro al padrón	1.91
Por actualización cada año	0.95

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 39.- Quedan comprendidos en este capítulo los ingresos que se obtengan por:

- a) Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio
- b) Intereses Financieros
- c) Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos
- d) Otros Productos

De conformidad con el Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40.- constituyen los ingresos por este ramo:

Las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución General de la República,
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter municipal.
- IV. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- V. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a terceros.
- VI. Reintegros por las cantidades pagadas de más o indebidamente con cargo al Presupuesto de Egresos
- VII. Donaciones a favor del Municipio



- VIII. Los servicios prestados por la Dirección de Protección Civil Municipal, de conformidad con el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- las particiones son ingresos que perciban los Municipios del Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Federal de la materia, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán en los plazos y por los conceptos y montos que estén establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado y la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, los cuales ingresarán íntegramente a la Tesorería Municipal

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 42.- Estos ingresos los constituyen cualquier transferencia, asignación, subsidio, apoyo o ayuda que el Estado otorgue a los municipios. Estos recursos son estatales y por tanto no pierden su naturaleza estatal, por lo que su ejercicio, administración y destino será determinado por el Gobierno del Estado, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de estos recursos, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 43.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos o créditos a favor del Municipio, los cuales se contratarán, regularán, ejercerán y aplicarán de conformidad con la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado y de sus Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día 1° de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Cuarto.- Para los efectos de la presente Ley se establecen las cuotas y tarifas en relación a los impuestos derechos productos y aprovechamientos, en el entendido que toda contribución debe estar prevista en la Ley de Ingresos de los Municipios o disposiciones Fiscales de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, 4, 5 y 6 del Código Fiscal de los Municipios del Estado de Campeche.

Quinto.- Se establece en la presente Ley que los salarios mínimos empleados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche para determinar la cuantía del pago de las contribuciones, se cambia a Unidad de Medida y Actualización, y los costos en pesos, se transforman a Unidad de Medida y Actualización (UMA)



Sexto.- En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales federales y estatales en materia fiscal.

ANEXO 1.

Formato 7.a Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	106,224,939.00	108,880,562.48
A. Impuestos	2,632,962.00	2,698,786.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,663,178.00	3,754,757.45
E. Productos	422,519.00	433,081.98
F. Aprovechamientos	2,013,976.00	2,064,325.40
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	95,369,157.00	97,753,385.93
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,123,147.00	2,176,225.68
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	104,876,091.00	107,497,993.28
A. Aportaciones	90,908,547.00	93,181,260.68
B. Convenios	6,000,000.00	6,150,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,967,544.00	8,166,732.60
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	211,101,030.00	216,378,555.75
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Formato 7.c Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	109,014,361.00	106,224,939.00
A. Impuestos	2,479,633.00	2,632,962.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	3,431,036.00	3,663,178.00
E. Productos	323,378.00	422,519.00
F. Aprovechamientos	1,654,790.00	2,013,976.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
H. Participaciones	98,947,981.00	95,369,157.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	2,177,543.00	2,123,147.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	106,892,031.00	104,876,091.00

A. Aportaciones	92,294,022.00	90,908,547.00
B. Convenios	6,000,004.00	6,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	8,598,005.00	7,967,544.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	215,906,392.00	211,101,030.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



EL QUE SUSCRIBE: MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DE ESTADO DE CAMPECHE.-----

-

-----CERTIFICA-----

-

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 26 (VEINTISEIS) FOJAS ÚTILES SON FIELES Y EXACTAS DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL H. CABILDO, LLEVADA A CABO EL DÍA VIERNES TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018, EN EL PUNTO NÚMERO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.

EN LA VILLA DE XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE A LOS 30 (TREINTA) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. -----

ATENTAMENTE.

MTRO. EDUARDO MARCIAL TELLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.